

Resolución Gerencial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

N° 082-2025-GRM-GGR/GRDS

Fecha: 26 de Mayo de 2025

VISTO:

El Informe N° 404-2025-GRM/GRDS-DRTPE/DPSC.MOQ, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que contiene el expediente del escrito del recurso administrativo de apelación (Registro N° 471) interpuesto por la administrada KATHERIN ANN HUME RONDON Secretaria General del SUTCAS-GRM, e Informe N° 106-2025-GRM-GGR/GRDS-EL-JFJJ, del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme, Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en merito al artículo 37 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:
(...).

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo;

Que, en merito al artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los niveles de Resoluciones son:

(...).

c) *Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM., se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, artículo 96 tiene las siguientes funciones en el que corresponde de acuerdo al documento:

8).- *Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos administrativos dictados en primera instancia (según corresponda) por los órganos que dependan jerárquicamente de ella.*

Que, conforme lo regulado del mismo cuerpo legal, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene a su cargo las funciones en materia de trabajo y promoción del empleo; Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

Que, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes, los siguientes:

(...).

6). *Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automáticamente.* (...).

Que, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 117 Derecho de petición 117.1 Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido por el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado;

(...).



Resolución Gerencial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

N° 082-2025-GRM-GGR/GRDS

Fecha: 26 de Mayo de 2025

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que procede la contradicción de los actos administrativos que se supone violan, desconocen o lesionan derechos o intereses legítimos; siendo que, en el presente caso, el acto administrativo que pretende el administrado es que tenga una respuesta positiva o negativa del supuesto derecho que le asiste;

Que, siendo la finalidad de la actuación administrativa, por un lado, protege el interés general y por el otro garantizar los intereses y los derechos de los administrados.

SOBRE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, quien establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo el plazo para interponerlo de quince (15) días hábiles;

Que, la administrada KATHERIN ANN HUME RONDON Secretaria General del SUTCAS-GRM, interpone el recurso administrativo de apelación de fecha 10 de abril de 2025, con Registro N° 471 de mesa de partes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo contra de la Resolución Directoral Regional N° 005-2025-GRM/GRTPE.MOQ, que declara de Oficio la Nulidad de la Constancia de Inscripción Automática con Registro N° 003-2024-GRM-GRDS/DRTPER-DPSC-MOQ-R.S., otorgada al Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM);

Que, mediante Informe N° 404-2025-GRM/GRDS-DRTPE/DPSC.MOQ, la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Abog. Rosario Julia Pinto Velasquez, eleva el expediente del escrito del recurso administrativo de apelación (Registro N° 471) interpuesto por la administrada KATHERIN ANN HUME RONDON Secretaria General del SUTCAS-GRM, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 005-2025-GRM/GRTPE.MOQ, que declara de Oficio la Nulidad de la Constancia de Inscripción Automática con Registro N° 003-2024-GRM-GRDS/DRTPER-DPSC-MOQ-R.S., otorgada al Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM), a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para resolver como superior jerárquico en segunda instancia administrativa.;

SOBRE ANALISIS DEL CASO CONCRETO

El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos según el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PC establece los siguientes tipos de entidades:

- ✓ **Entidad pública Tipo A:** Organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.
- ✓ **Entidad pública Tipo B:** Órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:
 - a. Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
 - b. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
 - c. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Resolución Gerencial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

N° 082-2025-GRM-GGR/GRDS

Fecha: 26 de Mayo de 2025

Al respecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/MOQ de fecha 15 de marzo del 2023, el Gobierno Regional Moquegua como entidad de **TIPO A** resolvió en su Artículo Primero. **Califica como Entidad Publica TIPO B, del Gobierno Regional de Moquegua**, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo con los lineamientos legales contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 a la Sub Región Ilo, Sub Región Omate, Archivo Regional, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones"

Por lo señalado, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, Archivo Regional de Moquegua, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua son entidades públicas tipo B y conforme a la definición prevista en el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dichas entidades ***"reúnen las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley"***. Dentro de este marco, está plenamente legitimada para realizar la negociación colectiva con sus trabajadores.

En ese sentido, es necesario mencionar que las **Entidades pública Tipo B** son **Órganos desconcentrados** conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública tipo A, como es el caso de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, Archivo Regional de Moquegua, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua son órganos desconcentrados de una entidad tipo A, en este caso del Gobierno Regional Moquegua; asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF se establece que las referidas entidades son órganos desconcentrados.

Ahora bien, de la revisión de los estatutos del Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM), en su art. 01, establece lo siguiente : **"El Sindicato Unificado CAS del Gobierno Regional Moquegua, siendo su denominación abreviada SUTCAS-GRM, se constituye por voluntad de sus trabajadores, miembros afiliados dependientes del régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional Moquegua, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM art. 120, 122 y Artículo 28 de la Constitución Política del Perú"**; todo ello conforme se corrobora de la autenticidad de los estatutos presentados que obra en folios 63 del expediente y que los mismos tienen congruencia con las copias de estatutos presentados los inicialmente folio 08.

Asimismo, de la revisión del acta de asamblea de Constitución del Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua y de los afiliados asistentes con sus firmas en original, en un numero de 20 servidores CAS, presentado por dicha organización sindical, que obra a folios 60 al 61, se corrobora su autenticidad de los mismos y que guardan congruencia con los documentales que obra a folios 02 al 10.

Que, de la nómina de afiliados actualizada del Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua en número de 25 servidores CAS, presentada a folios 74 al 76 se corrobora su autenticidad de los mismos.

Que, el Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua, de su nómina de afiliados, a la actualidad cuenta con 25 servidores CAS, los mismos que pertenecen a las siguientes entidades públicas que dependen del Gobierno Regional Moquegua: 19 servidores CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Moquegua; 01 Servidor CAS del Archivo Regional del Gobierno Regional Moquegua; 04 servidores CAS de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua y 01 servidor CAS de la Dirección Regional Energía y Minas de Moquegua, haciendo un total de 25 servidores CAS.

Resolución Gerencial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

N° 082-2025-GRM-GGR/GRDS

Fecha: 26 de Mayo de 2025

Del análisis de las premisas normativas tenemos que, se encuentra debidamente acreditado que la Organización Sindical en cuestión ha involucrado a varias entidades públicas que dependen del Gobierno Regional Moquegua, y en concordancia a lo establecido en su art. 01 de su norma estatutaria, al indicar de manera general "Servidores CAS del Gobierno Regional Moquegua sin hacer distinción nominalmente de las entidades que ha involucrado, se ha inducido a error para la aprobación de la constancia automática de inscripción en el ROSSP.

Asimismo, se encuentra debidamente acreditado que el Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua, ha Afiliado a servidores CAS que pertenecen a varias entidades (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Moquegua, Archivo Regional del Gobierno Regional Moquegua, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua y Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua), que dependen del Gobierno Regional Moquegua, y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del art. 56 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente:

"Art. 56 .- Numero de Servidores para Constituir una Organización Sindical.

Para constituir y subsistir, las Organizaciones sindicales deberán afiliar por lo de menos a (20) servidores civiles con inscripción vigente, tratándose organizaciones sindicales por ámbito de entidad pública, **En el caso de organizaciones sindicales de mayor ámbito al de la entidad pública, se requerirá de la afiliación de (50) Servidores que cuenten también con inscripción vigente."**

Sobre el argumento tenemos que, el Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua no ha cumplido con un requisito esencial para la constitución y subsistencia de una organización sindical de mayor ámbito a la entidad con la afiliación del número requerido de pública principal, esto es cincuenta (50) servidores CAS; de lo que se colige que se viene vulnerando al derecho fundamental a la "Libertad Sindical", recomendando se declare la nulidad de oficio de la constancia automática del ROSSP, por contravención al numeral 1, del art. 10 de la Ley 27444.

Finalmente, el Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM), no ha cumplido con uno de los requisitos esenciales de constitución del sindicato, exigidos conforme al segundo párrafo del art. 56 del D.S. N° 040-2014-PCM del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

CON RESPECTO AL DERECHO INVOCADO

Conforme lo regulado en la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:

Artículo 28.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: **1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.**

Es necesario mencionar que un sindicato es aquella organización que tiene por objeto el estudio, desarrollo, protección y defensa de los derechos e intereses de los trabajadores y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros.

Con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las **organizaciones sindicales** de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE. En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las **ENTIDADES PÚBLICAS** comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE.

Resolución Gerencial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

N° 082-2025-GRM-GGR/GRDS

Fecha: 26 de Mayo de 2025

En tal sentido, la negociación colectiva descentralizada por ámbito de "entidad", comprende a las entidades públicas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la LNCSE, en el que se incluye a aquellas entidades cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas, en el presente caso otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/MOQ a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, Dirección Regional de Energía y Minas y el Archivo Regional de Moquegua.

El Art. 12 y el artículo 14 de los lineamientos aprobados por D.S. Nro. 08-2022-PCM, establecen lo siguiente:

Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado

12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la ENTIDAD designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical (...).

14.6. El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo.

Ahora del caso que nos ocupa, haciéndose la revisión de los afiliados al Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM), se observa que está integrada por personal CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua (19 afiliados), Archivo Regional de Moquegua (01 afiliado), Dirección Regional de Energía y Minas (01 afiliado) Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua (03 afiliados) de la Sede Central del Regional Moquegua (01 afiliado, servidora GLORIA MARIA MENDOZA MAMANI).

Bajo esa premisa, el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM) no puede suscribir un *Convenio Colectivo grupal entre entidades de TIPO B* que son Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, Archivo Regional de Moquegua, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua y la entidad de TIPO A la Sede Central del Regional Moquegua; en tal sentido, no se puede efectuar el registro del proyecto de convenio colectivo en el Módulo "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo".

Sin perjuicio de lo anterior cada entidad de TIPO B (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, Archivo Regional de Moquegua, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua) puede suscribir *Convenios Colectivos con sus sindicatos en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/MOQ*, toda vez, que están plenamente legitimada para realizar la negociación colectiva con sus trabajadores, teniendo autonomía propia para ello.

Del Informe Técnico N° 1058-2022-SERVIR-GPGSC8 en el cual se precisa que, **las entidades públicas tipo B** conforme a la definición prevista en el Reglamento General **"reúnen las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley"**.

En tal sentido, las organizaciones sindicales opten por llevar a cabo la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito **"por entidad"** estas participarán, a través de su representación empleadora, en los procedimientos de negociación colectiva de acuerdo a lo previsto por la LNCSE, siempre que dichas entidades se encuentren constituidas como TIPO B, en el presente caso las Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, Archivo Regional de Moquegua, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Resolución Gerencial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

N° 082-2025-GRM-GGR/GRDS

Fecha: 26 de Mayo de 2025

Así tenemos el Informe Técnico N° 1173-2023-SERVIR-GPGSC10 en el cual se ha profundizado sobre la negociación colectiva descentralizado por ámbito de entidad en relación a las entidades públicas tipo B, indicando lo que se detalla a continuación: **2.14 (...) la negociación colectiva descentralizada en el ámbito por entidad, es aquella que tiene lugar en cualquiera de las entidades públicas que estén comprendidas en los alcances del primer párrafo del artículo 2 de la LNCSE, considerando que para dicho fin, los estatutos de la organización sindical que plantea la negociación comprenda a servidores de esas mismas entidades y que puede desarrollarse, según clasificación acorde al SAGRH, en entidades tipo A o B.**

En ese orden de ideas, **no se puede registrar el proyecto de convenio colectivo con el objeto de llevar a cabo una negociación colectiva descentralizada mixta (TIPO A Y TIPO B) como lo solicita el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM)**

Finalmente, el Artículo 30° del D.S. Nro. 08-2022-PCM señala: **"El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL QUE, SEGÚN EL CASO, CORRESPONDA A LAS PERSONAS QUE LO SUSCRIBIERON."**

En esa Línea mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/MOQ de fecha 15 de marzo del 2023, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, Archivo Regional de Moquegua, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua están calificadas como entidades de TIPO B, las cuales reunieron las características propias de un empleador, por lo que están legitimadas para realizar la negociación colectiva con sus trabajadores, teniendo autonomía propia para ello.

Siendo así, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua y del Archivo Regional de Moquegua, se encuentran calificadas como entidades públicas tipo B mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/MOQ de fecha 15 de marzo del 2023, reuniendo cada una de ellas las características propias de un empleador – entidad.

En tal sentido, la negociación colectiva descentralizado se **desarrolla por ámbito de entidad**; en el presente caso, existe dos entidades de Tipo B que reúnen las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley; en tal sentido, están plenamente legitimadas para realizar la negociación colectiva solo con sus trabajadores, teniendo autonomía propia para ello y no en conjunto.

En consecuencia, el Gobierno Regional Moquegua **no puede registrar** el proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM); en razón, que esta comprende entidades de Tipo B (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, Archivo Regional de Moquegua, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento) y la entidad de Tipo A (Gobierno Regional Moquegua); por lo tanto, no se puede realizar una **negociación colectiva descentralizada mixta (TIPO A Y TIPO B)**.

Siendo así, recomienda que los servidores de las entidades de Tipo B de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, Archivo Regional de Moquegua, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua, puedan conformar un sindicato por entidad a efectos de poder llevar a cabo las negociaciones colectivas con sus empleadores.

Resolución Gerencial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

N° 082-2025-GRM-GGR/GRDS

Fecha: 26 de Mayo de 2025

SOBRE LA OBSERVACIÓN AL NÚMERO DE SERVIDORES CORRESPONDIENTE AL CASO PARA CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Que, el Sindicato Único de Trabajadores CAS del GRM, en sus descargos viene cuestionando y aclarando que las diversas entidades pertenecen a una misma unidad ejecutora (001-880) siendo la sede central del Gobierno Regional de Moquegua las cuales desagregamos:

- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua (Rindente a la Unidad Ejecutora de la sede central del Gobierno Regional Moquegua)
- Archivo Regional (Órgano Desconcentrado dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Moquegua)
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Rindente a la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Moquegua)
- Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua (Rindente a la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Moquegua)
- Sede Central del Gobierno Regional Moquegua.

Que los agremiados a sindicato son distintos servidores pertenecientes a diversas entidades públicas, son todas rindentes, a la sede central del Gobierno Regional de Moquegua y otros son parte de la misma unidad ejecutora, perteneciendo todas al ámbito de la entidad pública (siendo el GRM): tal como dispone el art. 56 antes desarrollado, que de haberse conformado un sindicato con algún integrante perteneciente a otra Unidad Ejecutora distinta al GRM, recién correspondería al ser mayor ámbito de la entidad pública conformarse con 50 integrantes, no siendo aplicable al caso por lo que no es factible que este sindicato requiera más de 20 integrantes para conformarlo.

Al respecto, se precisa bajo el principio de legalidad, el Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua, al haber afiliado a servidores CAS, que pertenecen a varias entidades (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Moquegua, Archivo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua y Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua), que dependen del Gobierno Regional de Moquegua; corresponde a una organización sindical de mayor ámbito al de la entidad pública principal, y por ende no se ha cumplido con el número de servidores afiliados requeridos que es Cincuenta (50) servidores: todo ello conforme a lo establecido en el segundo párrafo del art. 56° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil: siendo incongruente la interpretación por parte de la Organización Sindical.

De la decisión, el Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua, de acuerdo a la revisión de las pruebas documentales, se evidencia que cuenta con 25 servidores CAS, los mismos que pertenecen a las siguientes entidades públicas que dependen del Gobierno Regional Moquegua: 19 servidores CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Moquegua; 01 Servidor CAS del Archivo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, 04 servidores CAS de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua y 01 servidor CAS de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, haciendo un total de 25 servidores CAS.

Que, el Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua, al haber afiliado a servidores CAS, que pertenecen a varias entidades (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Moquegua, Archivo Regional del Gobierno Regional Moquegua, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Moquegua Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua), que dependen del Gobierno Regional Moquegua, corresponde a una organización sindical de mayor ámbito al de la entidad pública principal, y por ende no se ha cumplido con el número de servidores afiliados requeridos que es cincuenta (50) servidores; todo ello conforme a lo establecido en el segundo párrafo del art. 56 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Que, la Constancia de Inscripción Automática con Registro N° 003-2024-GRMIGRDS/DRTPE/DPSC-MOQ RS. de fecha 24 de Diciembre del 2024, otorgada al Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM), es un acto viciado e insubsanable, que vulnera el derecho fundamental a la "Libertad Sindical", lo que acarrea nulidad de puro derecho por contravención al numeral 1, del art. 10 de la Ley 27444.

Resolución Gerencial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

N° 082-2025-GRM-GGR/GRDS

Fecha: 26 de Mayo de 2025



Que, contando con el Informe N° 106-2025-GRM/GGR-GRDS-EL-JFJJ, concluye del análisis y evaluación del presente expediente que, no es viable amparar el recurso administrativo de apelación debiendo declarar INFUNDADO, porque la cuestión planteada por la recurrente KATHERIN ANN HUME RONDON Secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM), contra la Resolución Directoral Regional N° 005-2025-GRM/GRTPE.MOQ, de fecha 25 de marzo del 2025, respecto al pedido de respecto al pedido de declarar nula e inaplicable la Resolución Directoral Regional N° 005-2025-GRM/GRTPE.MOQ, que declara de Oficio la Nulidad de la Constancia de Inscripción Automática con Registro N° 003-2024-GRM-GRDS/DRTPER-DPSC-MOQ-R.S., otorgada al Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM); es inviable, debiendo declararse infundado el mencionado recurso, mediante acto resolutivo gerencial, conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos.



Que, de lo expresado en el presente caso, esta instancia considera que, el recurso de apelación, interpuesto por la recurrente KATHERIN ANN HUME RONDON Secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM), en contra de la Resolución Directoral Regional N° 005-2025-GRM/GRTPE.MOQ, de fecha 25 de marzo del 2025, respecto al pedido de declarar nula e inaplicable la resolución en mención, que declara de Oficio la Nulidad de la Constancia de Inscripción Automática con Registro N° 003-2024-GRM-GRDS/DRTPER-DPSC-MOQ-R.S., otorgada al Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM); es inviable, debiendo declararse infundado el mencionado recurso mediante acto resolutivo gerencial, conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos.

Con la visación del Área Legal y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

Ahora bien, en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento consagrados en los numerales 1.1. y 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; Siendo así, corresponde emitir una decisión motivada y fundada en derecho; por lo que, el recurso de apelación, interpuesto por la recurrente KATHERIN ANN HUME RONDON Secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM), respecto al pedido de declarar nula e inaplicable la Resolución Directoral Regional N° 005-2025-GRM/GRTPE.MOQ, que declara de Oficio la Nulidad de la Constancia de Inscripción Automática con Registro N° 003-2024-GRM-GRDS/DRTPER-DPSC-MOQ-R.S., otorgada al Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM); es inviable, debiendo declararse infundado el mencionado recurso, mediante acto resolutivo gerencial, conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos el mismo que contiene un expediente, que forman parte integrante de la presente;

Estando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902; y el artículo 95 y numeral 8) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, modificado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la recurrente KATHERIN ANN HUME RONDON Secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM), contra de la Resolución Directoral Regional N° 005-2025-GRM/GRTPE.MOQ, conforme los fundamentos, argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR, la resolución materia de nulidad en todos sus extremos,

Resolución Gerencial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

N° 082-2025-GRM-GGR/GRDS

Fecha: 26 de Mayo de 2025

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo, 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación, Dirección Regional de Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a la recurrente KATHERIN ANN HUME RONDON Secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Moquegua (SUTCAS-GRM), en su domicilio real en la Urbanización Enrique López Albújar Mz K Lote 14, del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Katherine Raquel Anco Santos
Lic. Katherine Raquel Anco Santos
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL